

BOLETIN INFORMATIVO



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Circulares Y Publicaciones Del Diario oficial De La Federación Mas Relevantes Del Dia

05 de noviembre Del 2025



A G E N C I A S A D U A N A L E S

NOM-036-ENER/SE-2025, Eficiencia térmica y seguridad de estufas que funcionan con leña. Especificaciones, métodos de prueba y marcado.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que el día de hoy 04 de noviembre de 2025, la Secretaría de Energía (SENER) ha publicado en el DOF la "NOM-036-ENER/SE-2025, eficiencia térmica y seguridad de estufas que funcionan con leña. especificaciones, métodos de prueba y marcado"

Objetivo y campo de aplicación:

Establece las especificaciones de desempeños térmicos y seguridad; así como los métodos de prueba, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y el marcado, aplicable a las estufas para cocinar que utilizan leña como combustible, que cuentan con una cámara de combustión, que se fabriquen, importen, comercialicen, construyan o se ensamblen en territorio nacional.

Marcado:

Las estufas objeto de esta NOM, que se comercialicen en México, deben llevar un marcado que proporcione a los usuarios información sobre la eficiencia térmica y seguridad (tipo de uso) del producto. Esta información permitirá comparar la eficiencia térmica y su seguridad con otros dependiendo del tipo de producto.

El marcado de eficiencia térmica debe ir adherido en el producto por medio de una placa de datos indeleble. En el caso de estufas del Tipo 1 y 2, el marcado podrá estar incluido en el instructivo o manual de producto.

Vigencia:

Esta NOM entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural siguiente a su publicación en el DOF; por lo que, a partir de esa fecha todas las estufas que utilizan leña como combustible comprendidas dentro de su campo de aplicación, deben cumplir con las especificaciones establecidas.

Las estufas que funcionan con leña comprendidas dentro del campo de aplicación de esta NOM, que hayan ingresado legalmente al país, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, antes de la entrada en vigor de esta regulación; pueden ser comercializadas hasta su agotamiento, sin mostrar cumplimiento con la misma.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Aviso de la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de discos de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

	Producto: Discos de aluminio	Fracciones arancelarias	7616.99.10 de la TIGIE, o por cualquier otra
		País de origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
		Tipo de Resolución	Aviso de la eliminación de la cuota compensatoria definitiva
		Resolución de la autoridad	Se elimina la cuota compensatoria de 1.17 dólares impuesta a las importaciones definitivas y temporales de discos de aluminio originarias de China, a partir del 7 de noviembre de 2025:

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costuras originarias de Japón, independientemente del país de procedencia.

Producto: Tubería de acero sin costura	
Fracciones arancelarias	7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.03, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.14, 7304.39.15, 7304.39.91, 7304.39.92, 7304.39.99 y 7304.59.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de origen	Japón, independientemente del país de procedencia,
Tipo de Resolución	RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo
Resolución de la autoridad	Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2025. La cuota compensatoria de <u>99%</u> continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. se podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva en los términos y con fundamento en el artículo 94 del RLCE. Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario de examen de vigencia de cuotas compensatorias establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes de conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3o., último párrafo y 89 F de la LCE



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Se determinó limitar las restricciones a la importación de aves y mercancía avícola solo al Condado de Wellington, en la provincia de Ontario, Canadá.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través del oficio citado al rubro, da a conocer que la Dirección General de Salud Animal, comunica que con la información técnica remitida por la Canadian Food Inspection Agency (CFIA), respecto al seguimiento de los brotes de influenza A Aviar de Alta Patogenicidad en la provincia de Ontario, Canadá, determinó limitar las restricciones de importación de aves y mercancía avícola solo al Condado de Wellington.

Por lo anterior, se han modificado las hojas requisitos zoosanitarios para importación, que se indican en el citado oficio.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

*Se determinó restringir la importación de aves y mercancías avícolas
procedentes del Estado
de Georgia, así como al Condado de Spink, en el Estado de Dakota del Sur, EUA*

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través del oficio citado al rubro, da a conocer que la Dirección General de Salud Animal, da a conocer que debido a los recientes brotes de influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP), en los EUA, determinó restringir la importación de aves y mercancías avícolas procedentes del Estado de Georgia, en el Estado de Dakota del Sur, en los EUA.

Crterios y requisitos para la aplicabilidad del anexo I del Decretó para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAL:

La Secretaría de Economía (SE), ha dado a conocer por medio del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), el oficio numero 400.2025.135, respecto a criterios y aplicabilidad del anexo I del Decretó para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación., en los siguientes términos:

Antecedentes

Respecto a los alcances de Decreto publicado el 28 de agosto de 2025 que modificó el Anexo I del Decreto IMMEX(ver circular G-0253/2025), en los siguientes términos:

Tal como se señala en su parte considerativa, el Decreto se limita exclusivamente a modificar el Anexo I del Decreto IMMEX, para incluir en la tabla, las fracciones arancelarias de las partidas 64.01 a 64.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las que se clasifica el calzado terminado.

El resto del contenido del Decreto IMMEX no sufrió reformas ni modificaciones.

El párrafo del Anexo I, relativo a mercancías de los capítulos 17, 18 y 21, no fue derogado, por lo que permanece vigente y aplicable en los mismos términos.

Puntos a considerar

Se podrá exceptuar de las reformas del Decreto del 28 de agosto de 2025, solo en lo que respecta a la importación temporal de las mercancías partidas 64.01 a 64.05 de la TIGIE (Textil y confección), a las empresas que cumplan ciertos requisitos:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Programa IMMEX.
- Realizar exportaciones mensuales por un valor mínimo de 500,000 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional.
- Asegurar que el 100% de los bienes importados temporalmente roten en inventario más de dos veces al año.
- Contar con un plan para fomentar el reemplazo de importaciones por producción nacional.

Documento de trabajo que evidencie el cálculo de rotación anual por producto/fracción arancelaria, con base en los datos descargados del Anexo 24 :

Diagnóstico de insumos y materias primas Importados:

Descripción detallada de los insumos, materias primas y componentes actualmente importados, indicando volúmenes, valores y fracciones arancelarias correspondientes.

Identificación de proveedores nacionales: Análisis de la capacidad de producción nacional disponible para sustituir las importaciones, incluyendo información de proveedores potenciales y sus capacidades técnicas y productivas.

Estrategia y acciones de sustitución: Definición de las acciones concretas para sustituir importaciones por producción nacional, especificando fases de implementación, responsables, recursos requeridos y plazos previstos.

Metas y cronograma de Implementación: Establecimiento de metas cuantificables de sustitución y un calendario detallado que contemple los hitos principales para alcanzar dichas metas.

Indicadores de avance y mecanismos de seguimiento:

Definición de indicadores medibles para evaluar el progreso del plan, así como los mecanismos de seguimiento y reporte ante la Secretaría de Economía.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

El personal autorizado de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la integración completa del expediente. Esta integración ocurre tras cumplirse los plazos para atender cualquier requerimiento o, si no hay requerimientos, desde el día siguiente a la recepción de la solicitud.

La Secretaría podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada por los particulares y realizar, de oficio, los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento. Asimismo, podrá recabar los medios de prueba que considere necesarios, incluyendo solicitudes de informes u opiniones a otras autoridades nacionales o extranjeras.

Si se determina, mediante estas verificaciones o cualquier otra prueba, que la información o documentación presentada es inconsistente, falsa, alterada o no coincide con la emitida por otras autoridades, se podrá anular la resolución correspondiente. Esta anulación se notificará al beneficiario al correo registrado en la Secretaría, sin perjuicio de reportar la situación a las autoridades competentes para las sanciones aplicables.

Cuando la autoridad detecte incumplimiento de las obligaciones del Decreto IMMEX o requisitos de este oficio, el beneficio se anulará.

Los presentes criterios y requisitos tendrán una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión.

NOTA: Para enviar información a la Secretaría conforme al oficio, cada correo electrónico no deberá exceder los 20 Megabytes (MB). Si la información total supera este límite, debe enviarse en correos subsecuentes numerados en orden cronológico, por ejemplo: **"PARTE 1 de 3"**, para su correcta identificación.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Anteproyecto de la Modificación al Decreto que regula la importación definitiva de vehículos usados

Modificación:

El Gobierno Federal prevé mantener la regulación para la importación definitiva de vehículos usados a fin de dar certeza jurídica a los propietarios, así como cumplir con lo establecido en el T-MEC respecto al cumplimiento de normas de de origen, seguridad y medio ambiente.

Por lo anterior, se pretende modificar el Transitorio Primero del Decreto en comento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2024 , para quedar como sigue:

“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2026.”



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Acuerdo por el que se dan a conocer las condiciones ambientales a que se sujetará la importación de vehículos usados equipados con motor a diésel y con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el DOF de fecha 4/11/2025, el citado Acuerdo, mismo que entro en vigor el día de su publicación.

A través de dicha publicación se dispone que el presente Acuerdo tiene como propósito establecer condiciones ambientales consistentes con la normatividad ambiental en materia de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecida para los vehículos automotores equipados con motor a diésel y con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, que se importaron, ensamblaron y produjeron en el país y que actualmente circulan en territorio nacional, con el fin de garantizar la protección al medio ambiente y la reducción de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Importacion de vehículos equipados con motor a diesel y con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos

Los interesados en importar de manera definitiva a nuestro país vehículos automotores usados con las características de motor a diésel y con el peso bruto vehicular señalados en el párrafo anterior y que se encuentren clasificados en las fracciones arancelarias 8701.21.01, 8701.22.01, 8701.29.01, 8702.10.05, 8702.20.05, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.41.02, 8704.42.02, 8704.43.02 y 8705.40.02 conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podrán llevar a cabo dicha importación, siempre y cuando:

El año de fabricación del motor no sea mayor a 10 años, al momento de su importación a territorio nacional y declaren bajo protesta de decir verdad, que el motor no ha sido alterado ni modificado, lo que puede ser objeto de verificación o inspección.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Las únicas fracciones arancelarias que cambiaron son las de la subpartida de primer nivel, relativa a los tractores de carretera para semirremolques señaladas en color azul, las demás fracciones permanecen sin cambio.

DOF 20/04/2011	DOF 04/11/2025
8701.20.02	8701.21.01 8701.22.01 8701.23.01 8701.24.01 8701.29.01
8704.22.07	8704.22.07
8704.23.02	8704.23.02



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Reforma a la tarifa de la ligie

Antecedentes

El 09 de septiembre de 2025, la titular del Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) misma que fue turnada a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad para Dictamen.

Objeto

Modificar diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la LIGIE, para establecer aranceles a la importación de diversas mercancías de las industrias automotriz, textil, vestido, plástico, siderúrgico, electrodomésticos, aluminio, juguetes, muebles, calzado, marroquinería, papel y cartón, motocicletas, remolques, vidrio, entre otras.

Lo anterior, a fin de implementar acciones que permitan una interacción equilibrada del mercado para evitar distorsiones económicas que puedan afectar la relocalización de los sectores productivos considerados estratégicos para el país, así como la atracción de nuevas empresas e industrias de alto valor agregado.

Estado en Proceso Legislativo: Pendiente de Dictamen de Comisión en Cámara de Origen.

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad contaba con un término máximo de 45 días para emitir el Dictamen correspondiente, no obstante, el pasado 28 de octubre, la junta Directiva de la Comisión, acordó y firmó la autorización de prórroga para dictaminar 21 Iniciativas hasta el 31 de agosto de 2027, entre las que destaca la reforma a diversas Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la LIGIE.

Con lo anterior, la Comisión conserva la facultad de dictaminar la Iniciativa hasta la conclusión de la LXVI Legislatura, es decir, cuenta con un mayor término para emitir Dictamen y posteriormente turnarlo a la Mesa Directiva para discusión y votación en el Pleno en esa Cámara de Origen.